



APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920240003400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo, Placas: **LWQ 153**, Modelo **2023** LINEA: **CH ONIX PREMIER TP 1000CC T 4P 6AB ABS** CHASIS: **9BGEP69K0PG269103** en la cual funge como acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8** y como garante **ZORAYA ISABEL GONZALEZ FIGUEROA C.C 1234092360**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en alguno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCIÓN No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 expedida por la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Atlántico, los cuales se encuentran ubicado en la siguiente dirección:

- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** Dirección: Calle 81 # 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.

CUARTO: Reconocer al Dr. (a) **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderado (a) de la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7b94209554e86d03a55b8d3dde9a9fe83f7fef4449f45bf5f7ba4ee8d9f10**

Documento generado en 22/01/2024 09:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>